

## POSICIONES

GRUPO UNO			GRUPO DOS				
EQUIPOS	PJ	PTS.	GD	EQUIPOS	PJ	PTS.	GD
1. Delfín	4	12	+8	1. 5 de Julio	4	8	+2
2. Malecón	4	9	+7	2. LDU(P)	4	6	+1
3. Universitario	4	3	-4	3. D. Colón	4	4	-1
4. Halley	4	0	-11	4. Politécnico	4	3	-2

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
EXTRACTO

## CITACIÓN JUDICIAL

A la Señora MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE VERA, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, se ha presentado Juicio Verbal Sumario, Divorcio # 0289-2011, cuyo extracto y auto recaído en ella es el siguiente:

ACTOR: LUIS ALFREDO CEDEÑO CEDEÑO

DEFENDIDA: MARÍA ALEXANDRA NAVARRETE VERA

DEFENSOR DE EL ACTOR: AB. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor LUIS ALFREDO CEDEÑO CEDEÑO, amparado en lo que dispone en el numeral 11 inciso primero del artículo 110 del Código Civil codificado vigente, demanda a su cónyuge el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: La Señorita Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí Dra Ana Lara Morales, mediante auto de fecha Portoviejo, martes 19 de julio del 2011, las 16h05, acepta la demanda al trámite legal correspondiente. Como la actora afirma bajo juramento que se le hace imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada María Alexandra Navarrete Vera, citese mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 119 del Código Civil.

Se le advierte al demandado que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro de los veinte días después de la tercera y última publicación.

Lo que se publica para los fines legales consiguientes.  
Portoviejo, 30 de mayo del 2012

Ab. Fabrina Molina de Mendoza  
SECRETARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

A las señoras, TERIS MARÍA VERA SABANDO, ZEFORA GEOCONDA VERA SABANDO, MONCERRATE ANNABELLE VERA SABANDO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS de la señora NIEVES LO LIS TERESA VERA SABANDO se les hace saber que en este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí se ha presentado una Demanda Ejecutiva, causa signada con el N° 0258-2011, cuyo extracto y auto recaído en ella es el siguiente:

ACTOR: VENUS LEDUVINA COLOBON BERMEO

DEFENDIDAS: TERIS MARÍA VERA SABANDO, ZEFORA GEOCONDA VERA SABANDO Y MONCERRATE ANNABELLE VERA SABANDO

DEFENSOR DEL ACTO: AB. ALINA GARCÍA CAICEDO.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora de la demanda solicita lo siguiente: El capital adeudado constante en la Letra de cambio que acompaña.- Los intereses vencidos y los que vencieren hasta la total cancelación de la obligación.- El 6% de la comisión establecida en el numeral 4 del artículo 456 del Código de Comercio.- Las costas procesales y honorarios profesionales de mi defensa.

La presente demanda la fundamenta, amparada en lo que disponen los artículos 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y artículo 410 del Código de Comercio

CUANTÍA: - TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Ana Lara Morales, Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, Auto de fecha Portoviejo, viernes 26 de agosto del 2011, las 08h10, acepta la demanda al trámite y dispone citar a los demandados: TERIS MARÍA VERA SABANDO, ZEFORA GEOCONDA VERA SABANDO Y MONCERRATE ANNABELLE VERA SABANDO, en sus calidades de hermanas y herederas universales de la giradora de la obligación contraída, señora Nieves Lo Lis Teresa Vera Sabando, así como a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación ciudadana, en esta ciudad de Portoviejo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que la actora afirma bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de las demandadas. Se le advierte a las accionadas que tienen la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos proponiendo las excepciones que le asistan dentro del término de tres días, los mismos que empezarán a darse después de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación. Lo que se publica para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, 26 de Junio de 2012

Ab. Karen Fabrina Molina Parrales

SECRETARIA (E) DEL JUZGADO DÉCIMO  
SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - PORTOVIEJO